



Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ GUALDRON DE RONCANCIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
(CREMIL) Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00192-00

Revisado el expediente, se advierte que se allegó igualmente memorial denominado "Solicitud de medidas cautelares", en el que se solicita se decreté como medida cautelar la suspensión provisional del ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 495 del 12 de febrero de 2019 Por medio de la cual la Entidad referida, reconoció la sustitución de asignación de retiro o pensión a la señora SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMAN, identificada con la C.C. No. 36.160.076 expedida en Neiva – Huila; al igual que la suspensión de los actos administrativos que hayan reconocido, igual derecho a otras personas.

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), **córrase traslado a la demandada** de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados (folios 1 al 3 del cuaderno de medida cautelar), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Se precisa que cumplido el traslado de la medida cautelar, el proceso deberá ser entrado al Despacho por la Secretaría del Juzgado, lo que no implica la interrupción o suspensión del término para la contestación de la demanda, por cuanto se resolverá únicamente en lo que respecta a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (r)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **03 de SEPTIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **40** del **04 de SEPTIEMBRE de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito